

**EL DIRECTOR GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO**

- Que,** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública a dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la ley;
- Que,** el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública atribuye al Director General emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio;
- Que,** la Disposición General Cuarta del mismo reglamento establece que las normas complementarias serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;
- Que,** mediante Resolución No. RE-SERCOP-2013-000001 de 1 de noviembre de 2013 se expidieron los modelos y formatos de documentos precontractuales y contractuales para la ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

En uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA REGULACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE PARÁMETROS DE EVALUACIÓN EN LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente resolución es aplicable a los parámetros de evaluación de las ofertas establecidos en las condiciones particulares de los modelos de pliegos de los diferentes procedimientos de contratación de régimen común, "Sección IV: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS", y tiene por objeto determinar los criterios fundamentales



para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

**Art. 2.- De los parámetros de evaluación.-**

Las entidades contratantes, deberán acoger los parámetros de evaluación previstos en los modelos de pliegos y escoger adicionalmente otros que atiendan la necesidad, naturaleza y objeto de cada procedimiento de contratación, los mismos que serán analizados y evaluados al momento de la calificación de las ofertas.

**Art. 3.- Índices financieros.-** Corresponde a la entidad contratante señalar en los pliegos, los índices financieros que va a utilizar en el procedimiento de contratación y cuál es el valor mínimo/máximo de cada uno de ellos, por lo que los señalados en el modelo de pliegos expedidos por el SERCOP, en la "Sección IV: Evaluación de las Ofertas", de las "Condiciones Particulares", son referenciales.

**Art. 4.- De la evaluación.-** Las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas; según correspondan, requeridas a través de los parámetros de evaluación podrán ser analizadas:

- a) utilizando una única etapa de evaluación a través de la metodología "Cumple/No Cumple" tratándose de Subasta Inversa Electrónica, menor cuantía de obras, bienes y servicios; y, contratación directa de consultoría; y,
- b) en los demás procedimientos de contratación de régimen común, utilizando dos etapas de evaluación, la primera con la metodología "Cumple/ No Cumple" cuyos parámetros serán establecidos en los pliegos por la entidad contratante y posteriormente, solo con los oferentes calificados, la segunda etapa de evaluación será "Por Puntaje" a través del Portal Institucional.

Se estará a la metodología "Cumple/ No Cumple" cuando el objetivo sea la determinación del cumplimiento de una condición o capacidad mínima en lo técnico, económico o jurídico por parte del oferente y que sea exigida por la entidad contratante (Requisitos mínimos). Los índices financieros previstos en los pliegos elaborados por la entidad contratante no constituyen requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento.

Se estará a la metodología "Por Puntaje" cuando el objetivo sea el establecimiento de mejores condiciones o capacidades en lo técnico o





económico de entre los oferentes que han acreditado previamente una condición o capacidad mínima requerida.

**Art. 5.- Descalificación de la oferta.-** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple/ No Cumple" será causal de rechazo de la oferta y de descalificación del oferente.

El incumplimiento de los índices financieros no será causal de rechazo de la oferta.

En los procedimientos de régimen común para obras, bienes y servicios ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología "Por Puntaje" podrá constituir causal para la descalificación o rechazo del oferente o de su oferta.

En los procedimientos de contratación de consultoría, salvo contratación directa que se evalúa por la metodología "Cumple/ No Cumple", para acceder a la evaluación de la propuesta económica, la oferta técnica debe obtener al menos 70 puntos, caso contrario será descalificada

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** En las "Condiciones Particulares" de los modelos de pliegos de los procedimientos de contratación de régimen común, que correspondan, en la "Sección IV: Evaluación de las Ofertas", los incisos que se refieren exclusivamente a los numerales de los "Índices Financieros" dirán lo siguiente:

"(4.2.4.1), (4.2.5.1) o (4.2.6) Índices Financieros.- Las entidades contratantes especificarán y determinarán en los pliegos cuál(es) es(son) el(los) índice(s) financieros, y, cuál es el valor mínimo/máximo de éstos.

- a. Los índices regularmente aceptados son: Índice de Solvencia (mayor o igual a 1,0); Índice de Endeudamiento (menor a 1,5), siendo estos índices y valores recomendados, pudiendo la entidad contratante modificarlos a su criterio. Los factores para su cálculo estarán respaldados en la correspondiente declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal correspondiente y/o los balances presentados al órgano de control respectivo.



El incumplimiento de los valores de los índices financieros establecidos por la entidad contratante no será causal de rechazo



de la oferta, por no ser éstos requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento.

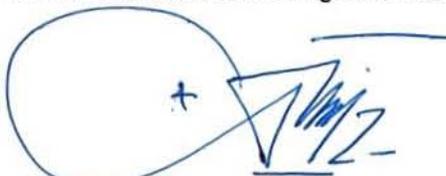
**SEGUNDA.-** El contenido de esta resolución se entiende incorporado en los pliegos de los procedimientos de contratación que ésta prevé. Sin perjuicio de ello, el Servicio Nacional de Contratación Pública en el término máximo de diez (10) días ajustará los modelos de pliegos y los publicará en el Portal Institucional.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

**PRIMERA.-** Hasta tanto se adecuen las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, en el procedimiento de contratación directa de consultoría, en el que no cabe la aplicación de la metodología “Por Puntaje” para la evaluación de las ofertas, las Entidades Contratantes aplicarán la metodología “Cumple /No Cumple” y registrarán los resultados en las herramientas del portal institucional otorgando para ello los puntajes máximos que para cada uno de los parámetros que se hubieran definido en la etapa de creación del procedimiento

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y será publicada en el portal institucional [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito DM., 06 FEB 2014



Dr. Juan Aguirre Ribadeneira  
**DIRECTOR GENERAL**

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy, 06 FEB 2014



Dr. Hugo Estrada Proaño  
**DIRECTOR NACIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**